

CONVENIO DE CONCESIÓN

EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO EL DÍA 1 DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL SUSCRIBEN Y MANIFIESTAN SER APTOS PARA EL CASO, COMPARECIERON PARA EFECTOS DE REALIZAR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO, POR UNA PARTE EL **ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN"** POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL **DR. HECTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ** CON DOMICILIO EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 1101 DE LA CALLE CAMINO AL ARENERO, COL. EL BAJIO, ZAPOPAN, JALISCO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO o CONCEDENTE"**, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL **SR. OSCAR RAFAEL ESPINOSA CORTES** A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONCESIONARIO"** CON DOMICILIO EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 3043 INTERIOR 3, DE LA CALLE ALCAMO, COLONIA PRADOS PROVIDENCIA, GUADALAJARA, POR SU PROPIO DERECHO Y CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE A CONTRATAR EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, MANIFESTANDO QUE TIENEN EL OBJETO DE CELEBRAR UN CONVENIO DE CONCESION, POR LO CUAL MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) **"EL INSTITUTO o CONCEDENTE"** declara por su conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

1. Ser un organismo público descentralizado del poder ejecutivo del estado de Jalisco dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN" creado mediante decreto número 19146 y se expide su ley orgánica publicada en el periódico oficial con fecha 8 ocho de septiembre del 2001 dos mil uno.
2. Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio en la finca marcada con el número 1101 de la calle camino al arenero, col. el bajo, Zapopan, Jalisco.-----
3. Que su director y representante legal el **DR. HECTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ** fue designado mediante acuerdo número SEPAF-ADMON-DGA-0073-2013 de fecha 16 de Mayo del 2013 dos mil trece suscrito por el LIC. SALVADOR GONZALEZ RESENDIZ en su carácter de director general de abastecimientos de la secretaria de planeación, administración y finanzas, mismo nombramiento que fue protestado en la misma fecha, Asimismo declara "EL INSTITUTO" que cuenta con las facultades para poder celebrar el presente convenio; pues tiene las mismas para ejercer actos de administración sobre el bien inmueble objeto del presente convenio, sin limitación alguna; además el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN es quien ejerce la posesión y propiedad actual del predio objeto del presente convenio.-----
4. Que su representante legal manifiesta ser mayor de edad, de nacionalidad Mexicana y se identifica con credencial para votar con folio número 0000089457780 expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

5. Que cuenta con la aprobación de la junta directiva para celebrar el presente convenio con organismos del sector privado nacional en materia de política educativa.-----
6. Que "EL INSTITUTO" por conducto de su director general tiene interés en celebrar el presente convenio a efectos de promover las actividades deportivas del instituto y de todos sus alumnos.
7. Que conforme a lo declarado en el párrafo anterior es su deseo realizar la concesión a favor de "EL CONCESIONARIO", de manera temporal del campo de fútbol soccer con una superficie de 5,400 cinco mil cuatrocientos metros cuadrados la cual se encuentra en el interior de "EL INSTITUTO" el cual tiene su domicilio en la finca marcada con el número 1101 de la calle camino al arenero, col. el bajío, Zapopan, Jalisco y recibir derivado de dicha concesión dicho campo de fútbol por parte de "EL CONCESIONARIO" la instalación de energía eléctrica y gradas para dicho campo deportivo por el termino establecido en el presente convenio conforme a lo estipulado en el presente convenio.-----

B) Declara "EL CONCESIONARIO" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

1. Ser mayor de edad, de nacionalidad Mexicana y se identifica con credencial para votar con folio número 1125092677730 expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----
2. Que es su deseo celebrar el presente convenio de concesión con "EL INSTITUTO" para efectos de llevar a cabo la inversión aquí mencionada y contribuir al desarrollo deportivo en nuestro país.-----
3. Que derivado de la concesión otorgada a favor de "EL CONCESIONARIO", se obliga a otorgar y proporcionar a favor de "EL INSTITUTO" la instalación de energía eléctrica y las gradas para los visitantes del campo de fútbol soccer con una superficie de 5,400 cinco mil cuatrocientos metros cuadrados la cual se encuentra en el interior de "EL INSTITUTO" el cual tiene su domicilio en la finca marcada con el número 1101 de la calle camino al arenero, col. el bajío, Zapopan, Jalisco y recibir a cambio en concesión dicho campo de fútbol conforme a lo estipulado en el presente convenio.-----

C) Declaran las partes por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

Las partes comparecientes declaran que por haber coincidido en las prestaciones que esperan obtener por virtud de la celebración del presente convenio porque su consentimiento y voluntad se fundamenta especialmente en el uso y destino que han manifestado se le dará al inmueble materia del presente convenio, de igual forma manifiestan que dicho consentimiento no ha sido dado por error, dolo, mala fe ni mucho menos por ignorancia, mismo que se encuentra descrito en las presentes declaraciones y que se obligan a cumplir estrictamente y fielmente al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a otorgar y proporcionar a favor de "EL INSTITUTO" la instalación de energía eléctrica e iluminación y las gradas para los visitantes del campo de fútbol soccer con una superficie de 5,400 cinco mil cuatrocientos metros cuadrados la cual se encuentra en el interior de "EL INSTITUTO" el cual tiene su domicilio en la finca marcada con el número 1101 de la calle camino al arenero, col. el bajo, Zapopan, Jalisco, dicha instalación consiste en el proyecto y el presupuesto que serán cubiertos por parte de "EL CONCESIONARIO", lo anterior con la finalidad de contribuir al desarrollo deportivo de "EL INSTITUTO", derivado de lo anterior "EL INSTITUTO" entrega en concesión las instalaciones del campo de fútbol soccer descrito en el presente párrafo para el uso y goce temporal durante la vigencia del presente convenio, pudiendo ingresar "EL CONCESIONARIO" los equipos que sean necesarios sean alumnos de "EL INSTITUTO" o ajenos a el mismo, para la práctica de dicho deporte de manera ilimitada, respetando el reglamento interno de "EL INSTITUTO", así como los reglamentos municipales, leyes estatales y federales, teniendo la concesión sobre dicha campo de fútbol soccer desde el momento en que surta efectos el presente convenio "EL CONCESIONARIO" en los horarios y fechas que sean necesarios para la práctica de dicho deporte, respetando en todo momento los horarios establecidos en el reglamento de dicha unidad deportiva, las solicitudes propias de "EL INSTITUTO" y las instalaciones de "EL INSTITUTO" durante la vigencia del presente convenio, estableciendo entre las partes las siguientes condiciones:

- a) "EL CONCESIONARIO" tendrá derecho a utilizar dichas instalaciones del campo de fútbol soccer para la organización de torneos deportivos de fútbol soccer durante la vigencia del presente convenio, teniendo la exclusividad de ingresar los jugadores y equipos que crea conveniente pudiendo pertenecer o no dichos equipos a "EL INSTITUTO", siempre y cuando no se interfiera con las actividades deportivas de los alumnos y el personal de "EL INSTITUTO".
- b) "EL INSTITUTO" no se hace responsable de los daños o faltantes sufridos en vehículos, bienes muebles o patrimonio de "EL CONCESIONARIO", ni de los vehículos de los jugadores que ingrese "EL CONCESIONARIO", durante la ocupación o desocupación del inmueble, ni durante el tiempo que dure su estancia en el mismo.
- c) La Concesión de la unidad deportiva a favor de "EL CONCESIONARIO" objeto del presente convenio incluye agua potable.
- d) La concesión de la unidad deportiva a favor de "EL CONCESIONARIO" objeto del presente convenio no incluye el costo de la energía eléctrica por lo que el concesionario deberá de cubrir el costo de energía eléctrica por los partidos efectivamente jugados por parte de "EL CONCESIONARIO" y de sus equipos.
- e) "EL INSTITUTO" deberá de dar mantenimiento en todo momento al campo de fútbol objeto del presente convenio de concesión en horarios fuera de los utilizados por "EL CONCESIONARIO", y deberá de mantener en óptimas condiciones el campo de fútbol soccer y demás instalaciones otorgadas por "EL CONCESIONARIO".
- f) Para el supuesto de existir alguna reparación en las instalaciones de energía eléctrica e iluminación objeto de la presente convenio de concesión, estas estarán a cargo de "EL CONCESIONARIO" durante el periodo de 2 dos años partir de que surta efectos el presente convenio, por lo que una vez transcurrido dicho periodo, "EL INSTITUTO" se obliga a mantener y reparar las instalaciones de energía eléctrica.

- g) LAS PARTES deberán de dar limpieza al inmueble diariamente manteniendo el área descrita con antelación libre de basura u objetos que impidan el uso del campo de fútbol soccer, siendo obligación de cada parte y posterior a cada partido realizar la limpieza del campo deportivo objeto del presente contrato.
- h) "EL INSTITUTO", ni ninguna persona podrán hacer ligas de fútbol soccer en los días y horarios establecidos en el presente convenio.
- i) Queda estrictamente prohibido el ingreso de bebidas alcohólicas y estupefacientes a "EL INSTITUTO" por equipos invitados por "EL CONCESIONARIO".
- j) De igual forma únicamente podrán ingresar al campo de fútbol soccer los equipos invitados por "EL CONCESIONARIO" por el acceso que les sea indicado, quedando prohibido ingresar a "EL CONCESIONARIO", y a los jugadores invitados a el resto de las instalaciones de "EL INSTITUTO", teniendo dicho control el personal de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- DE LA CONCESIÓN- Derivado de la concesión hecha a favor de "EL CONCESIONARIO", utilizara materiales de las más alta calidad, debiendo de dar mantenimiento a la red de energía eléctrica e iluminación así como el equipo de gradas que será instalado a favor de "EL INSTITUTO", mismo mantenimiento a cargo de "EL CONCESIONARIO", durante el periodo de dos años a partir de que comience a surtir efectos el presente convenio, terminando dicho periodo dicha obligación de dar mantenimiento al equipo será a cargo de "EL INSTITUTO", por lo que "EL CONCESIONARIO" no podrá hacer adecuaciones de ningún tipo al inmueble descrito en el presente convenio y solo podrá utilizar el inmueble objeto del presente convenio como cancha deportiva para practicar el FÚTBOL SOCCER y no otro deporte, respetando en todo momento los reglamentos de la propio unidad deportiva y los reglamentos municipales, leyes locales y federales.-----

Asimismo "EL CONCESIONARIO", previa autorización de "EL INSTITUTO" podrá colocar lonas y publicidad de patrocinadores en el predio objeto del presente convenio durante la vigencia del mismo, misma publicidad que será sin límites en cuanto al número de lonas y materiales publicitarios y las medidas de los mismos, lo anterior siempre y cuando se encuentren dentro de la propiedad del campo de fútbol soccer objeto del presente convenio y siempre y cuando puedan ser retirados fácilmente por "EL INSTITUTO", de igual forma "EL CONCESIONARIO", podrá repartir publicidad impresa con autorización de "EL INSTITUTO" a los usuarios del campo de fútbol soccer dentro de los horarios y días establecidos en el presente convenio, quedando prohibido repartir cualquier material publicitario a los usuarios del campo de fútbol soccer objeto del presente convenio por personas ajenas a "EL CONCESIONARIO".-----

TERCERA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que el presente convenio será por un periodo por **24 VEINTICUATRO MESES** para ambas con posibilidades de renovar un periodo igual al termino del mismo y comenzara a surtir sus efectos legales a partir del día **01 PRIMERO DE AGOSTO DEL 2015 DOS MIL QUINCE Y CONCLUIRÁ CON FECHA 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, lo anterior con independencia del periodo de la presente administración y el nombramiento a cargo de su representante legal, lo anterior por tratarse de un convenio celebrado con el organismo público descentralizado del poder ejecutivo del estado de Jalisco.-----

De igual forma acuerdan las partes que el presente convenio podrá ser prorrogado por un tiempo igual o menor de común acuerdo por las partes y mediante convenio firmado, siempre y cuando se cumplan con todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.-----

CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS BIENES INSTALADOS.- Las partes están de acuerdo que la propiedad de los bienes instalados serán de "EL CONCESIONARIO", esto durante el término del presente convenio, y una vez que se cumplan por las partes todas las obligaciones pactadas en el presente convenio la propiedad del equipo y bienes instalados pasarán a ser propiedad de "EL INSTITUTO".-----

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Asimismo "EL CONCESIONARIO", manifiesta que está de acuerdo que en caso de que el bien inmueble objeto del presente convenio se requiera por parte de "EL INSTITUTO" para un proyecto distinto o modificar el destino de las instalaciones de "EL INSTITUTO" ya sea por requerimiento del gobierno municipal, estatal o federal, el cual de fin al objeto destinado del inmueble objeto del presente convenio será causal de rescisión del presente convenio sin penalización para "EL INSTITUTO", debiendo dar aviso a "EL CONCESIONARIO", de manera fehaciente con 1 un mes de anticipación.-----

SEXTA.- DEL INMUEBLE.- "EL CONCESIONARIO", en este acto manifiesta que el inmueble que recibe en concesión durante el periodo y horario establecido en el presente convenio y sus anexos se encuentra en buenas condiciones y de igual manera se compromete a regresarlo en las mismas condiciones en las que lo recibe.-----

SEPTIMA.- CESION DE DERECHOS.- "EL CONCESIONARIO", tampoco podrá subarrendar, traspasar o ceder sus derechos otorgados mediante el presente convenio, siendo dicha conducta causal de rescisión del mismo, sin perjuicio de que "EL CONCESIONARIO", responda de los daños y perjuicios que dicha conducta llegue a ocasionarle a "EL INSTITUTO".-----

OCTAVA.- ACUERDOS.- Queda estrictamente prohibido a "EL CONCESIONARIO", hacer variación alguna al inmueble entregado en concesión.-----

NOVENA.- SUSTANCIAS PELIGROSAS.- Las partes acuerdan que queda prohibido almacenar sustancias peligrosas, inflamables, corrosivas, deletéreas o ilegales dentro del inmueble. En caso de siniestro, "EL CONCESIONARIO", deberá cubrir a "EL INSTITUTO" y a los demás vecinos que resulten afectados los daños y perjuicios que les ocasione.-----

DECIMA: Las Causas de Rescisión del presente convenio serán:

- a).- Por acuerdo entre las partes.
- b).- Por considerar "EL INSTITUTO" que el bien inmueble dado en concesión será utilizado para un fin distinto a lo solicitado.
- c).- Dedicar el inmueble dado en concesión a un uso diferente al estipulado.
- d).-El incumplimiento de las partes de cualquiera de las clausulas estipuladas en el presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- DESOCUPACIÓN.- "EL CONCESIONARIO", se obliga a desocupar el inmueble dado en comodato al termino establecido en el presente convenio conviniendo en que para el caso de que sea la voluntad de ambas partes celebrar un nuevo convenio y, en virtud, de que "EL

CONCESIONARIO", pueda continuar con el uso y goce del inmueble, deberá sujetarse a las reglas previamente señaladas para que se de la renovación del mismo.-----

DECIMA SEGUNDA.- USO.-Las partes convienen en que "EL CONCESIONARIO", destinara el inmueble para uso exclusivo de **CANCHA DEPORTIVAS DE FÚTBOL SOCCER**, obligándose a respetar por su parte y de sus invitados así como a cumplir los reglamentos internos de "EL INSTITUTO" y de la propia unidad deportiva, así como el reglamento municipal y leyes locales y federales aplicables.-----

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL.- "EL INSTITUTO" queda desligado de cualquier responsabilidad en el caso de daños, robo, accidentes o siniestros que tuvieren lugar en el inmueble materia del presente convenio. -----

DECIMA CUARTA.- MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE.- "EL INSTITUTO" deberá pagar por su propia cuenta y además deberá realizar en forma permanente el mantenimiento, limpieza y restauración del inmueble, así como de la instalación hidráulica y limpieza del drenaje. También será por su cuenta la vigilancia del mismo., por lo que el "CONSESIONARIO" deberá de cubrir la cantidad señalada en el ANEXO 1 por concepto de cuota de mantenimiento.-----

DECIMA QUINTA.- CONSENTIMIENTO.- Las partes convienen que no tendrán validez alguna los acuerdos, pactos, ya sean verbales o escritos, que alguna de las partes argumente haber celebrado con otra persona que sean distintos a lo pactado en el presente convenio, por lo anterior las partes manifiestan que las prestaciones estipuladas en el presente convenio son justas y legítimas.-----

DECIMA SEXTA.- COMPETENCIA.- Ambas partes manifiestan declarar bajo protesta de decir verdad y que en la celebración del presente convenio no hubo error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, si alguna disposición del presente convenio fuere declarada como invalida, las restantes disposiciones continuaran en vigor con toda su fuerza legal y que en caso de alguna controversia para la interpretación del mismo se someten a lo dispuesto por la ley de procedimiento administrativo del estado de Jalisco y a la jurisdicción de los juzgados y tribunales del estado Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de domicilio.-----

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA. EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO AL DIA 1 PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.-----

EL INSTITUTO

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
REPRESENTANTE LEGAL
DR. HECTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ

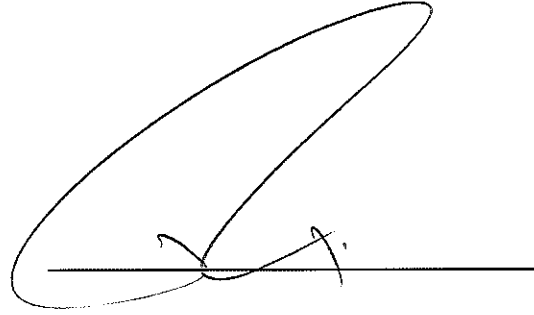
"EL CONCESIONARIO"

ING. OSCAR RAFAEL ESPINOSA CORTES

TESTIGOS



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned above a solid horizontal line.



A handwritten signature in black ink, featuring a large, prominent loop at the top and a horizontal stroke at the bottom, positioned above a solid horizontal line.



A handwritten signature in black ink, appearing as a vertical, somewhat abstract scribble with several loops, positioned to the right of the other signatures.

“ANEXO 1”

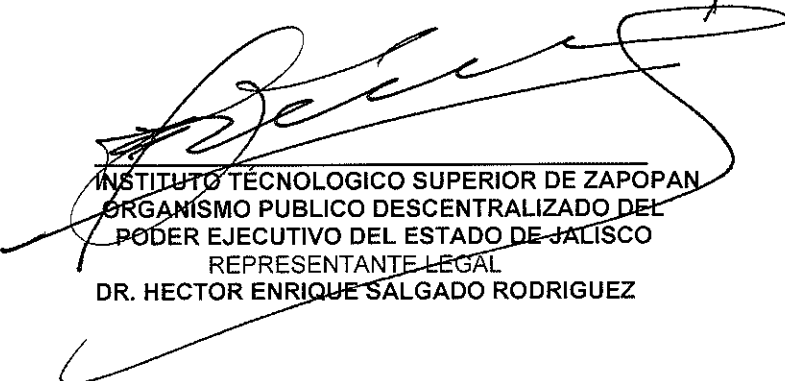
CUOTA DE MANTENIMIENTO

POR ESTE MEDIO EL SR.OSCAR RAFAEL ESPINOSA CORTES, SE OBLIGA A PAGAR LA CANTIDAD DE **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N)** MENSUALES POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS INSTALACIONES, Y PARA EFECTOS DE PODER UTILIZARLAS DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE CONCESIÓN CELEBRADO SIN LÍMITE DE PARTIDOS DE FÚTBOL SOCCER EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN, JALISCO, SIEMPRE Y CUANDO SE UTILICE FUERA DE LOS HORARIOS UTILIZADOS POR LOS ALUMNOS Y EL PERSONAL DEL INSTITUTO, MISMA CANTIDAD QUE SERÁ CUBIERTA EN PARCIALIDADES DE MANERA SEMANAL O TOTAL DE MANERA MENSUAL, DEBIENDO ENTREGAR “EL INSTITUTO” EL RECIBO CORRESPONDIENTE A DICHA CANTIDAD AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL PAGO, LO ANTERIOR DURANTE LA VIGENCIA DEL **CONVENIO DE CONCESIÓN** CELEBRADO ENTRE LAS PARTES CON FECHA **1 PRIMERO DE AGOSTO DEL 2015 DOS MIL QUINCE**, SIENDO EL PRESENTE UN ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO, SUSCRIBIÉNDOSE POR DUPLICADO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.-----

ZAPOPAN, JALISCO A 1 PRIMERO DE AGOSTO DEL 2015 DOS MIL QUINCE.

EL INSTITUTO

EL CONCESIONARIO



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
REPRESENTANTE LEGAL
DR. HECTOR ENRIQUE SALGADO RODRIGUEZ



ING. OSCAR RAFAEL ESPINOSA CORTES